

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCEPTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA 9,00 —
 NÚMERO SUELTO 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas publicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que no, para una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. d. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 25

Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España

CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha sevido disponer que el concurso de adquisición de terrenos para establecer un Depósito de cría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos, León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora, acordado por Real decreto de 12 del actual (Decreto orden número 9) se celebre con sujeción a las bases que se insertan a continuación y que con arreglo a lo prevenido en la base 12 la Junta de adjudicación se reunirá en Madrid, en la Dirección del Fomento de la cría caballar en España, el día 1.º de Marzo próximo, a las diez de su mañana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Enero de 1921.— Vizconde de Eza.—Es copia.—El Duque de Tetuán.

Señor.....

Bases para la celebración de un concurso de adquisición de terrenos, para establecimiento de un Depósito de cría y doma en cualquiera de las provincias de Badajoz, Cáceres, Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Navarra, Huesca, Teruel, Zaragoza, Soria, Logroño, Alava, Guipúzcoa, Vizcaya, Santander, Palencia, Valladolid, Burgos,

León, Oviedo, Lugo, Orense, Coruña, Pontevedra y Zamora.

Base 1.ª Por el ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección General del Fomento de la cría caballar y remonta, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de cría y doma de ganado caballar.

Base 2.ª La superficie total de estas fincas será de 2.000 hectáreas, como minimum, de pasto y labor, pudiendo estar formada por más de una o pertenecer a más de un dueño, pero debiendo en ese caso ser colindantes, de modo que, con su agrupación, se constituya un solo predio.

Base 3.ª De la superficie de estas fincas deberán por lo menos tener una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

Base 4.ª Será condición precisa que las fincas se hallen situadas a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo, y en cantidad además que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

Base 5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media, permeables, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras, que constituyan un peligro para el ganado, permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados al ganado caballar.

Base 6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicación y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

Base 7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas en toda su longitud en la forma prevenida por la Ley de policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamenta de 8 de Septiembre de 1878.

Base 8.ª Serán preferidas, a igualdad de las condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cu-

dras, almacenes y habitación propia para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa, y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

Base 9.ª A las proposiciones se acompañará un plano de cada finca en escala de 1:5.000 con la fijación de las masas de los distintos cultivos que las integren.

Base 10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, será el de 1.500.000 pesetas y superficie mínima total la de 2.000 hectáreas antes indicada.

Base 11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que, directa o indirectamente, afecten a la plena propiedad; y si tuviesen alguno o estuviesen arrendados, deberá comprometerse por escrito el propietario, al formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo, antes de otorgarse la escritura de compra-venta a favor del Estado; y además, a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición, un escrito en el que la persona o entidad, a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen, o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquéllos o terminación de éste.

En todo caso, el propietario, responderá de evicción y saneamiento.

Base 12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndolas en papel timbrado de la clase octava y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado, en la Secretaría de la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, antes del día que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la Gaceta de Madrid, D. O. del Ministerio de la Guerra y Boletines Oficiales de las provincias interesadas, la Real orden de convocatoria, además de insertarse en ella las bases del concurso, se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta,

que habrá de ser treinta días después, por lo menos, de la fecha de la convocatoria.

Base 13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones, se dará el oportuno recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición, oferta de varias fincas limitadas, de distintos dueños, siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajuste a los requisitos prevenidos para las ofertas individuales.

Base 14. A las ofertas se acompañarán, certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas, objeto de las mismas, figuran inscritas a nombre de los concursantes y están libres de cargas o gravámenes, o de las que tuviera en otro caso, en cuyo supuesto, deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.

También se incluirá en el pliego, un índice duplicado de los documentos que contenga; los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

Base 15. Los concursantes deberán constituir previamente, a la presentación de sus proposiciones, una fianza de 5.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización.

Esta fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales de provincias a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones, que fuesen rechazadas o desestimadas, tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca, que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compra-venta a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta, con el V.º B.º del Presidente, en el que se traslade al Establecimiento en que

esté constituido, el acuerdo de devoción.

Base 16. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Sección y Dirección del Fomento de la Cría Caballar, una Junta formada por el General Director de la misma, como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de «Cría Caballar» y «Recría y Doma», el Jefe de Intendencia, el de Intervención, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería auxiliar del Negociado de Recría y Doma que actuará como de Secretario.

Base 17. Terminado el plazo de admisión de proposiciones se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones y documentos contenidos en ellos, admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda, con arreglo a lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión que será firmada por la Junta y por los concursantes o sus representantes, a los cuales si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

Base 18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15, las que no estén hechas por los dueños de los terrenos ofrecidos o sus apoderados, y las que no estén acompañadas del plano de las fincas, de las certificaciones de propiedad y de cargas, y en su caso del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.

Base 19. Las proposiciones admitidas serán examinadas por la Junta, la cual, previos los reconocimientos que juzgue precisos sobre el terreno, formulará su dictamen razonado, proponiendo la adquisición de la finca o fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones si no considerase aceptable ninguna de ellas.

Base 20. El dictamen de la Junta, con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

Base 21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará, por medio de oficio, al propietario o propietarios de la finca o fincas, cuya adquisición se haya acordado; y, desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado con destino al ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenido y pertenencias, entrando en posesión de ellas y procediéndose por el Jefe Interventor,

que se designe, en representación del ramo de Guerra, a formalizar de acuerdo con el vendedor, la escritura de compra-venta, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra habrá de otorgarse en Madrid, ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado del Real orden de adjudicación definitiva.

Base 22. Si en cualquier momento después de hecha la adjudicación provisional, el dueño de la finca objeto de la misma, cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta, retirase su oferta o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito, al otorgamiento de la escritura, se incautará el ramo de Guerra de la fianza constituida sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarse con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato, cuya cuantía será fijada por el ramo de Guerra, y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Base 23. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán, con la antelación suficiente, los libramientos que sean necesarios.

Base 24. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura y el 120 por 100 de pagos de Estado, y los de primera copia y demás posteriores serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

Base 25. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de contratación en el ramo de Guerra, aprobado por Real Orden Circular de 6 de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias.

Madrid, 17 de Enero de 1921.—
Vizconde de Eza.—Es copia.—El Duque de Tetuán.

R. al núm. 282

Instituto Geográfico y Estadístico
DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Sección de Estadística.—Circular.

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

Oviedo, 26 de Enero de 1921.—El Jefe de Estadística.

R. al núm. 336

Juntas municipales del Censo electoral

DE PESOZ

D. José Alvarez-Linera Martínez, Secretario de la Junta municipal del

Censo electoral de la villa de Pesoz y su Término.

Doy fé: Que la expresada Junta municipal del Censo, en sesión celebrada el día veintiocho del actual, dando cumplimiento a lo que determina el artículo 36 de la vigente Ley electoral, procedió a la designación de Presidente y suplente de la Mesa electoral de este distrito y Sección única, para el próximo bienio de 1921-22, dando el siguiente resultado:

Presidente, D. Manuel Montesión García.

Suplente, D. José Vior Gonzalez.

Para que conste, a los efectos de su inserción en el periódico oficial de la provincia, libro la presente en Pesoz, a treinta de Diciembre de mil novecientos veinte.—José Linera Martínez.—V.º B.º, El Presidente, Benigno Lopez.

R. al núm. 279

DE CANDAMO

D. Manuel Gonzalez Sanchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de veintinueve de Diciembre último, acordó designar como Presidentes y suplentes de las Mesas electorales de este término para el bienio de 1921-1922, a los siguientes:

Distrito primero, Sección primera
Grullas.

Presidente, D. Emilio Gonzalez Fernandez.

Suplente, D. Benjamin Fernandez Diaz.

Sección segunda.—Llamero.

Presidente, D. José Fernandez Diaz.

Suplente, D. Aurelio Arias Arias.

Distrito segundo, Sección primera
San Román.

Presidente, D. Perfecto Sama Cuervo.

Suplente, D. Ramón Fernandez Huerta.

Sección segunda.—San Tirso.

Presidente, D. Marcelino Cuervo Garcia.

Suplente, D. Manuel Valles Cuervo.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, y con el visto bueno del Sr. Presidente, expido la presente en Grullas de Candamo, a treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veinte.—Manuel Gonzalez.—Visto bueno, Arturo Pelaez.

R. al núm. 252

D. Manuel González Sánchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Candamo.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de primero de Diciembre último, acordó designar los siguientes locales para los Colegios electorales de este término en los que se verificarán todas las elecciones que tengan lugar en el siguiente año.

Distrito primero, Sección primera
La casa-escuela de niños de Grullas.

Sección segunda

Idem de Llamero.

Distrito segundo, Sección primera

La casa escuela de niños de San Román.

Sección segunda

Idem de San Tirso.

Y para su inserción en el periódico oficial de la provincia, y con el visto bueno del Sr. Presidente, expido la presente en Grullas de Candamo, a tres de Enero de mil novecientos veintiuno.—Manuel Gonzalez.—V.º B.º, Arturo Pelaez.

R. al núm. 259

DE SAN TIRSO DE ABRES

D. Rufino Piñero Raquejo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Tirso de Abres.

Certifico: Que esta Junta, en sesión pública del día de hoy, designó para Presidente y suplente de la Mesa electoral de la Sección única de que consta este término, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1921 a 1922, a los señores siguientes:

Presidente, D. José María Llenderozos Quintana.

Suplente, D. Alvaro López Torviso.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia de orden y con el visto bueno del señor Presidente expido el presente en San Tirso de Abres, a 25 de Diciembre de 1920.—Rufino Piñero.—Visto bueno, El Presidente, Lavandeira.

R. al núm. 42

DE SANTO ADRIANO

D. Joaquin Martínez García, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Santo Adriano.

Certifico: Que dicha Junta, en sesión celebrada el día primero del presente, acordó designar para que se constituya la Mesa del único Colegio y Sección de que consta este término municipal, en las elecciones que puedan verificarse en el presente año, el local de la escuela de niños de Villanueva, que es el mismo designado para años anteriores.

Y para su publicación en el periódico oficial de la provincia firmo la presente en Santo Adriano, a seis de Diciembre de mil novecientos veinte.—Joaquin Martínez.

R. al núm. 217

DE PESOZ

Don José Alvarez Linera Martínez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pesoz y su Término.

Doy fé: Que la repetida Junta municipal, en sesión celebrada el día primero del actual, cumpliendo con lo que determina el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, por unanimidad acordó designar como local para cuantas elecciones se celebren en este Término,

Distrito y Sección única, el local donde se da clase a los niños en la escuela nacional de esta villa, sito en la planta baja de las Consistoriales, durante el próximo año de mil novecientos veintiuno.

Para que conste, a los efectos de inserción en el periódico oficial de la provincia libro la presente en P. S. Z., a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte. José Linera Martínez.—V.º B.º, El Presidente, Benigno López.

R. al núm. 280

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

D. Jacobo Rubio Ordoñez, Secretario del Ayuntamiento de Aller.

Certifico: Que en sesión celebrada por esta Corporación el día 7 del corriente mes, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Se dió cuenta de la siguiente moción:

Los Concejales que suscriben, a la Corporación municipal tienen el honor de proponer: Que transcurridos más de dos años de la última división de distritos electorales, se sirva aprobar la siguiente modificación:

Distrito primero, Sección primera.

La compondrán los pueblos de Cabañaquinta, Levineo, Escobio, Vega, Rozada y parroquia de Serrapio.

Sección segunda

Parroquia de Soto, Murias, Santibañez de Murias, Corigos, Escobio de Piñeres, Villar, La Venta, Palacio y Pereda, que eligirá cinco Concejales.

Distrito segundo, Sección primera

La formarán los pueblos de Felichosa, Pino y Pola.

Sección segunda

Santibañez de la Fuente, Llanos, Collanzo y la parroquia de Bello.

Sección tercera

Las parroquias de Cuérigo, Conforcos, Llamas, Cuevas y Entrepeñas.

Sección cuarta

La formarán Casomera, Villar, Río-Aller, Entruero, Paraya, Llananzanes, Riomañón, Los Morriñados, Collao las Piedras, Goxal y Casarón, que elegirán ocho Concejales.

Distrito tercero, Sección primera

La compondrán la parroquia de Nembra, Piñeres, Cubrenes, Cambresio, La Roza, Casares, Oyanco, Misiegos, Entre la Iglesia, Barrosas, Longalendo, Las Llanas, Fresnaza, Cabanón, Llameres, Carrocera, Piñeo y Castandiello.

Sección segunda

Pueblos de Moreda, o sea Moreda, Pueblo de Moreda de Arriba, La Felguerosa, Sotiello, Casanueva, Agüeria, San Roque, Reyán, Jagual y Felguería, elegirán cuatro Concejales.

Distrito cuarto, queda en la misma forma que está dividido en la actualidad, en dos Secciones llama-

das Caborana y Boó, y elegirá cuatro Concejales.

Consistoriales de Aller, 1.º de Enero de 1921.—Angel Gonzalez, Tomás Gonzalez, Alfonso Gonzalez.—Rubricado.

Se acordó aprobar dicha moción por unanimidad y según en la misma se propone.

Y para que conste expido la presente en Aller, a trece de Enero de mil novecientos veintiuno.—Jacobo Rubio.—V.º B.º, El Alcalde, Benigno Gonzalez.

Lo que se hace público para los efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la vigente Ley electoral.

Aller, 13 de Enero de 1921.—El Alcalde, Benigno Gonzalez.

R. al núm. 198

Alcaldía de Piloña

Lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento y mayores contribuyentes vecinos con derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores formada con arreglo a lo prevenido en el artículo 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877 y Real decreto de 13 de Septiembre de 1919.

Concejales

D. José M.ª Martínez Noriega
Alvaro Argüelles Argüelles
Aquilino Martínez Alvarez
Manuel Sanchez Gonzalez
Jesús Portilla Fernandez
Marcelino Fernandez Martinez
Ramon Cueto Garcia
Ramon Valle Pumarada
Alvaro Cueto Cofiño
Manuel Valiente Granda
Francisco Espina Gonzalez
Juan Antonio Blanco
Luis Valdés Pelayo
Modesto Montoto Alvarez
Ramon Cardia Meana
Perfecto Rodriguez Prida
Manuel Blanco Vigil
José Longo Llerandi
Sacramento Alonso Pendás
Luis Crespo Vazquez
José Ardavin Diaz
Jesús Gonzalez Gago

Contribuyentes

D. Saturio Azcoitia Carbajal
Francisco Cardín Torre
Francisco Martínez Perez
Laureano Noriega Garcia
Pedro Cepeda Cuervo
José M.ª Vega Rivas
Laureano Blanco Huerta
José Martínez Santos
Enrique Cueto Huerta
Mario Gotierrez Castillo
Ramon Fernandez Medio
Luis Sanchez Ruiz
José Gonzalez Blanco
José Vera Gómez
Manuel Crespo
Joaquín Valle Sanchez
Rómulo Fernandez Fernandez
Ignacio Pelaez Rodriguez
Cayetano Lopez Caso
Aveino Santiago Lopez
Armando Huerta Diaz
Ramon Alvarez Jozlar
Miguel Rodriguez Fernandez
Zoiló Valdés Ortiz
Salustiano Fabián Corrales
José Martino Martino
Ciriaco Tamargo Fernandez

D. Angel Gavito Pedregal
José Canto Pelaez
Constantino Prida Rubio
Angel Villa Cofiño
Angel Rodriguez Prida
José Valle Fernandez
Vicente Aladro Mendez
Santos Solís Gancedo
Constantino Alvarez Diaz
Manuel Zarabozo Forcelledo
Sixto Crespo Pesi
Pedro Fernandez Fernandez
Diego Sanchez Isla
Manuel Barquin Gomez
Manuel Corral Garcia
Agapito Espina Melendi
Roque Ruidiaz Abarca
José Argüelles Argüelles
Manuel Diaz Gonzalez
Rafael Garcia Espina
José Ordóñez Ordiales
Jacinto Peruyero Prieto
Alfonso Argüelles Argüelles
Jenaro Garcia Marcos
Cándido Sanchez Cantera
Rafael Noriega Alvarez
José Antonio Ortiz Cabal
Aurelio Garcia Artidiello
Mariano Nevares Perez
José Suarez Bermudez
José Peruyero Blanco
José Lobeto Martinez
Lino Blanco Valdés
Ernesto Medio
Angel Torañó Perez
Ignacio Fernandez Diaz
Silvino Rodriguez Alvarez
Félix Luelge Valdés
Avelino Rubio Parúas
Pedro Gonzalez Forcelledo
Rafael Fernandez Blanco
Evaristo San Miguel Sierra
Mamerto Sanchez Arenal
Raimundo Rodriguez Villa
Armando Vega Sanchez
Raimundo Blanco Huergo
Gervasio Merediz Garcia
Manuel Llano Sanchez
José Gonzalez Cofiño
José Blanco Rojo
Andrés Díez Muñoz
Manuel Alvarez Argüelles
Claudio Suarez Gutierrez
Nicolás Muñiz Prada
Manuel de Abajo Castrillo
Buenaventura Baró Salvat
Eloy Alvarez Martinez
Nicolás Cifuentes Vallina
Victor Garcia Lueso
José Bianco Fernandez
Antonio Argüelles Sierra
Infiesto, 1.º de Enero de 1921.—
El Alcalde, Alvaro Argüelles

Alcaldía de Ribadadeva

Lista de los Sres. Concejales que componen el Ayuntamiento de esta población y del cuadruple de vecinos mayores contribuyentes de la misma que tienen derecho a la elección de compromisarios que han votado los Senadores electivos correspondientes a esta provincia, cuya lista se publica a los efectos prevenidos en la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Concejales

D. José Diaz Roza
Manuel Montoto Rodriguez
Casimiro Riesta Palacios
Ambrosio Noriega Miguelez
Alberto Noriega Gutierrez
Manuel Garcia Ruiz
Ramon Garcia Ruiz
Primitivo Diaz Gonzalez

D. Rafael Gonzalez Gutierrez
Miguel Perez Gonzalez
José Roiz Bueno

Contribuyentes

D. Manuel Gestera Gestera
Francisco Sanchez Villaverde
José Noriega Iarraz
Severino Saiz Fernandez
José Fernandez Abascal
Joaquín Lamero Fariñas
Ramon de la Grana Balmori
Manuel Garcia y Garcia
Manuel Perez Diaz
Victor Sanchez Escalante
Emilio Fernandez Rubin
Joaquín Fernandez Alvarez Nava
José Ibañez Mendoza
Francisco Gomez Ramos
Luis Caso Rodriguez
Sinforiano Fernandez Ruiz
Dámaso Galguera Gonzalez
Serafin Galguera Gonzalez
José Alvarez Alvarez
José Obeso Diaz
Federico Delgado Gonzalez
Manuel Euron Sanchez
Angel Garcia Alvarez
Nicolás Noriega Ruiz
Jesús Gutierrez Sanchez
Cándido Casado Pelayo
Manuel Ibañez Sanchez
Manuel Perez y Perez
Arsenio Torres Perez
Cándido Diaz Vega
Anselmo Blanco Perez
Alfredo Gonzalez del Rio
Ernesto Laso Ncriega
Telesforo Ibañez Quintana
Ramon Gonzalez Riaño
Enrique Miyar Ruiz
Manuel Roiz Bueno
Telesforo Gomez Soberón
Prudencio Escaedon Mendoza
Juan Pura Sanchez
Lucas Noriega Gutierrez
Arturo Rosal Ruiz
Tomás Gutierrez Coballes
Antonio Roiz Bueno

Lo que se anuncia al público a los efectos que previene la vigente ley Electoral para la elección de Compromisarios para la de Senadores y demás disposiciones concordes.

Colombres (Ribadadeva) 3 de Enero de 1921.—El Alcalde, José Diaz Roza.

R. al núm. 247

Alcaldía de Teverga

Se halla formado el padrón de cédulas personales para el actual año y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo quince días, a fin de que durante ellos los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean justas y oportunas, con la advertencia de que expirado dicho plazo no serán admitidas.

Consistoriales de Teverga, Enero 14 de 1920.—El Alcalde, José Suárez.

R. al núm. 250

Alcaldía de Piosa

Confecionado por el Ayuntamiento de mi presidencia el padrón del impuesto de cédulas personales para el próximo año de 1921, queda el mismo, desde esta fecha, de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término

de quince días, a los efectos de reclamación, tanto por lo que respecta a la clase de cédula que con los contribuyentes aparezcan continuados en el referido padrón, si entienden lesionados sus derechos, como la inclusión o exclusión indebida de algún individuo; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no será atendida ninguna que se formule en dichos sentidos.

Riosa, a 15 Enero de 1921.—El Alcalde, Francisco Fernandez.

R. al núm. 275

Alcaldía de Ribadesella

El día quince de Febrero próximo y hora de las diez tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta para la enajenación de una parcela de terreno sobrante de vía pública en el sitio del Acebal del término de Berbes, cabida tres areas, que linda al Norte carretera, Oeste Gregorio Ruiz y Sur y Este Miguel Bode, bajo el tipo de cien pesetas en que ha sido tasada, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento

Dado en Ribadesella, a 20 de Enero de 1921.—El Alcalde, José Suar-diaz.

R. al núm. 264

Alcaldía de Leitiriegos

LISTA electoral que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos, cabezas de familia, con casa abierta, mayores de edad, y que por pagar las mayores cuotas de contribución directa tienen con aquéllos derecho de sufragio para Compromisarios en la elección de Senadores.

Concejales

D. Alonso Sierra Cosmen
Joaquín Monco Rodríguez
Constantino Parrondo Arias
José Cosmen Lama
Vicente Cosmen Bueno
Eduardo Pérez Rodríguez

Contribuyentes

D. Atiano Rodríguez Fuente
Cándido Cosmen Cosmen
José Monco Rodríguez
Jerónimo Tablado Rodríguez
José Rodríguez Calea
Andrés Sierra González
Juan García Cabana
Joaquín Vuelta Sierra
Juan Rodríguez Sierra
Pablo Rodríguez López
Donato Rodríguez Alvarez
Joaquín Gómez Cosmen
José Agudín Riesco
José Pérez Rodríguez
Manuel Linde Fernandez
Jenaro Arias González
Patricio Bueno Sierra
Cipriano Collar Rodríguez
Juan Rodríguez Sierra
Francisco Fernandez Gonzalez
Manuel Santor Acero
Manuel Menendez Cosmen
Tomás Cosmen Santor
José Rodríguez Riesco

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Corporación en las Consistoriales de Leitiriegos, a cuatro de Enero de mil novecientos veintiuno.

El Secretario interino, Jerónimo Tablado.—V.º B.º—El Alcalde, Alonso Sierra.

R. al num. 218

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PULIDO, Pedro, delgado, m. rano, chato, de unos 17 años, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, Secretario del señor López Planas, para constituirse en prisión en causa por sustracción de herramientas.

271.

FERNANDEZ RODRIGUEZ, José, hijo de Manuel y Aurora, natural de Castrillón, Ayuntamiento de Béal, provincia de Oviedo, soltero, de 25 años de edad, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Justo Español Nuñez residente en Oviedo.

253.

ENTRIALGO CASTRO, Fermín, hijo de Manuel y María, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 22 años de edad, estatura 1,640 milímetros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca idem, barba poca, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe número 3, D. Justo Español Nuñez, residente en Oviedo.

254.

COLADO RODRIGUEZ, Víctor, hijo de Francisco y María, natural de Vega del Rey, Ayuntamiento de Tineo, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, cuyo domicilio se ignora; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe número 3, D. Justo Español Nuñez, residente en Oviedo.

271.

GONZALEZ DIAZ, Alfredo, hijo de Manuel y Concepción, natural

de Gijón, provincia de Oviedo, marinerero, de 22 años de edad, estatura 1,650; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe número 3, D. Justo Español Nuñez, residente en Oviedo.

270.

GUTIERREZ MANCHON, Emilio, hijo de Adriano y Dolores, natural de Gijón, provincia de Oviedo, casado, marinerero, de 25 años de edad, estatura 1,730, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz ancha, boca regular, barba ninguna, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Justo Español Nuñez, residente en Oviedo.

269.

VAZQUEZ IGLESIAS, Ezequiel, hijo de José y de Casilda, natural de San Claudio, provincia de Oviedo, soltero, jornalero, de 24 años de edad, estatura 1,710, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, nariz regular, barba idem, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Justo Español Nuñez, residente en Oviedo.

268

LLAN MARTIN, José María, hijo de Maximino y Josefa, natural de Cedemonio, Ayuntamiento de Illano, provincia de Oviedo, de 24 años de edad, cuyo domicilio se ignora; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Justo Español Nuñez, residente en Oviedo.

267.

DIA GARCIA, Ceferino, de dieciséis años, soltero, labrador, natural de Pajares y vecino de La Romía, procesado por violación; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

277.

DE LA FUENTE GORDONCILLO, Guillermo, hijo de Gregorio y Raimunda, natural de Avila, soltero, calderero, de 22 años, estatura 1,630, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, boca idem, barba poca, domiciliado últimamente Gijón, provincia de Oviedo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, D. Justo Español Nuñez, de guarnición en Oviedo.

265

VEGA MENENDEZ, Celestino, hijo de Ramón y Dolores, natural de Corvera, provincia de Oviedo, comerciante, de 23 años, estatura 1,617, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del

Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, D. Justo Español Nuñez, de guarnición en Oviedo.

266

BUSTO GARCIA, Celestino, hijo de José y Josefa, natural de Perlorra, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de 22 años, soltero, labrador, estatura 1,695, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por la falta grave de desertión con motivo de haber faltado a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Borbón, número 17, don Federico Gomez Cotta, de guarnición en el Cuartel de la Trinidad, en Málaga.

272

MARTINEZ Y MARTINEZ, José, natural de Madrid, vecino de Gijón, de 19 años de edad, soltero, mecánico, hijo de Pedro y de Josefa, procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juez de Instrucción de Vigo, D. Alberto Paz Mateos.

251

RODRIGUEZ GAYOL, Diego, hijo de Joaquín y de Hilaria, natural de Castrillo de Ayones, Ayuntamiento de Luaces (Oviedo), soltero, jornalero, de 22 años, cuyas señas son: estatura 1,555 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Castrillo de Ayones, procesado por haber faltado a concentración; comparecerá en término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería de Navarra, número 25, D. Luis Cristóbal Becrlegui, de guarnición en Lérida.

273

PERAL MARTINEZ, Luis M., hijo de Benigno y de Concepción, natural de Gijón, soltero, jornalero, de 19 años, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta de presentación en su Trozo; comparecerá en término de noventa días ante el Juez instructor Alferez de Fregata de la Armada, D. Emilio Dose Carro, en el Juzgado de la Comandancia de Marina de Gijón.

262

COLEGIO DE CORREDORES DE COMERCIO DE OVIEDO

Habiendo fallecido, el 10 del corriente, el Corredor de Comercio perteneciente a este Colegio, don Federico Alvarez Zuazua, se pone en conocimiento del público para que en el término de seis meses puedan producirse las reclamaciones a que hubiere lugar conforme a los artículos 98 y 946 del Código de Comercio.

Oviedo, 25 de Enero de 1921.—La Junta Sindical.

Asoc. tip. del Hospicio provincial.